



NORMATIVA PROGRAMA FPT LÍNEA APRENDICES 2026

REF.: APRUEBA INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “PLANES DE APRENDIZAJE”, y delega facultades que indica en los directores regionales o sus subrogantes, en caso de ausencia o impedimento de los primeros, dentro del ámbito de competencia de sus respectivas regiones.

RESOLUCIÓN EXENTA N°3855/

SANTIAGO, 27 de diciembre 2024.

VISTOS:

El D.F.L. 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N°21.722 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2025; los artículos 57 y siguientes y el N°5 del artículo 85 de la ley N°19.518; los artículos 39 y siguientes del Decreto N°98, de 1997, que Aprueba Reglamento General de la Ley N°19.518, que Fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; el Decreto Supremo N°37, de 23 de junio de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra a doña Romanina Morales Baltra como Directora del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, y lo preceptuado en la Resolución N°7, de 2019 y N°14 de 2022, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N°19.518, Estatuto de Capacitación y Empleo, establece en el artículo 46, letra c) que, con cargo al Fondo Nacional de Capacitación, se podrán ejecutar planes de aprendizaje, que se desarrollen en conformidad a lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de dicho cuerpo legal.

2.- Que, la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, establece en la Partida 15, Capítulo 05, Programa 04, Subtítulo 24, Ítem 08, Asignación 090, el Programa de Formación en el Puesto de Trabajo, cuya glosa 01, en su segundo párrafo dispone que con cargo a ésta se financiará la ejecución de Planes de Aprendizaje regulados en la letra c) del artículo 46 de la Ley N°19.518.

3.- Que, a través de Providencia (DECE) de 25 de noviembre del año en curso remitida mediante Gestor Documental Expediente E59238/2024, el Jefe del Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas, solicita al departamento Jurídico la revisión del Instructivo para la ejecución de Planes de Aprendizaje.

4.- Que, el artículo 85 N°5 de la ley N°19.518, faculta a la Directora Nacional del SENCE para celebrar los actos y contratos, impartir las instrucciones de carácter general y obligatorio, así como adoptar todas las resoluciones y providencias que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Servicio y su buena marcha administrativa.

RESUELVO:

1.- Apruébase, el INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “PLANES DE APRENDIZAJE”, cuyo texto es el siguiente:

1. DESCRIPCIÓN

El Programa Planes de Aprendizaje, en adelante, “el programa”, se encuentra regulado en el artículo 57 y siguientes de la Ley N°19.518 que “Fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo” y en el artículo 39 y siguientes del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que aprueba el Reglamento General de la referida ley, tiene como propósito fomentar la incorporación de jóvenes al mercado laboral, a través de un enfoque de formación dual, en el cual una persona es capacitada a través de componentes teóricos (curso) y prácticos (formación en la empresa a través de un maestro o maestra guía).

El Programa contempla la asignación directa de bonificaciones a las Empresas Formadoras que, habiendo postulado, cumplan con los requisitos legales y técnicos, establecidos en el presente instructivo y que resulten seleccionadas por el SENCE.

La Empresa Formadora, en el marco de la ejecución del Programa, deberá capacitar a la persona contratada como aprendiz, acompañando al contrato de aprendizaje los componentes teóricos y prácticos de la formación dual; un programa que contenga el plan de formación en la empresa y el de enseñanza relacionada.

El plan de formación en la empresa es liderado por un maestro o maestra guía quien debe acompañar a la o el aprendiz durante su proceso de formación en la empresa, teniendo a su cargo la transferencia de los conocimientos prácticos e instrucción de las tareas.

Por su parte, la enseñanza relacionada se refiere a la capacitación en habilidades necesarias para desarrollarse en el puesto de trabajo, que se imparte a través de un Organismo Técnico de Capacitación (OTEC) o mediante un **curso interno**, esto es, aquel desarrollado al interior de la Empresa Formadora, dictado por un trabajador o trabajadora de la Empresa Formadora o una persona contratada específicamente para dicho fin.

Estos dos componentes, el plan de formación y la enseñanza relacionada constituyen lo que se denominará “Plan de Aprendizaje”.

2. MARCO LEGAL DEL CONTRATO DE APRENDIZAJE.

Las Empresas Formadoras deberán contratar a sus aprendices a través de un contrato de aprendizaje con arreglo a las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la Ley N°19.518, y supletoriamente a los artículos 78 y siguientes del Código del Trabajo, especialmente las relativas a la edad de la persona aprendiz, duración máxima del contrato de trabajo y requisitos de este.

Al respecto, el **artículo 78 del Código del Trabajo** define al contrato de aprendizaje como *“la convención en virtud de la cual un empleador se obliga a impartir a un aprendiz, por sí o a través de un tercero, en un tiempo y condiciones determinados, los conocimientos y habilidades de un oficio calificado, según un Programa establecido, y el aprendiz a cumplirlo y a trabajar mediante una remuneración convenida”*.

A su vez, el **artículo 80**, del mismo cuerpo legal, establece que *“el contrato de trabajo de aprendizaje deberá contener a lo menos las estipulaciones establecidas en el **artículo 10** y la indicación expresa del plan a desarrollar por el aprendiz”*.

El contrato de aprendizaje deberá tener una vigencia de, a lo menos, tres meses, para efectos de postulación al Programa. Por su parte, el **artículo 84** del Código del Trabajo,

estipula que el contrato tendrá vigencia hasta la terminación del Plan de Aprendizaje, el que **no podrá exceder de dos años**.

Lo anterior, se encuentra consignado de la misma manera en el artículo 57 de la Ley N°19.518, cuyo inciso cuarto establece que el contrato de aprendizaje, a que se refiere el Estatuto, podrá celebrarse sólo por mayores de 15 años y menores de 25 años (24 años, 11 meses, 30 días) y tendrá una duración máxima de dos años.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 47 de la Ley N°20.422 que "Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad", modificada por la Ley N°21.015 que "Incentiva la Inclusión de Personas con Discapacidad al Mundo Laboral", dispone que las personas con discapacidad podrán celebrar el contrato de aprendizaje contemplado en el Código del Trabajo, hasta los 26 años.

En el caso de contratarse menores de 18 años, será de responsabilidad de las Empresas Formadoras cumplir con lo estipulado en el artículo 13 y siguientes del Código del Trabajo, esto es:

- a) La norma laboral autoriza excepcionalmente a menores de dieciocho años y mayores de quince, a celebrar contratos de trabajo sólo para realizar trabajos ligeros que no perjudiquen su salud y desarrollo, siempre que cuenten con autorización expresa del padre o madre; a faltade ellos, del abuelo o abuela paterna o materna; o a falta de éstos, de guardadores, personas o instituciones que hayan tomado a su cargo al o la menor, o a falta de todos los anteriores, del inspector/a del trabajo respectivo.
- b) En forma previa a la iniciación de la tarea o función a desarrollar, se deberá acreditar haber culminado su Educación Media o encontrarse actualmente cursando esta o la Educación Básica. De encontrarse cursando la Educación Básica o Media, las labores no deberán dificultar su asistencia regular a clases y su participación en programas educativos o de formación.
- c) La jornada de trabajo de las y los menores no podrá extenderse por más de treinta horas semanales durante el período escolar y en ningún caso podrán trabajar más de ocho horas diarias.
- d) Las personas menores de dieciocho años no serán admitidas en trabajos ni en faenas que requieran fuerzas excesivas, ni en actividades que puedan resultar peligrosas para su salud, seguridad o moralidad.
- e) Queda prohibido el trabajo de menores de dieciocho años en cabarés y otros establecimientos análogos, considerando también aquellos en los cuales se expendan bebidasalcohólicas que deban consumirse en el mismo establecimiento.
- f) Queda prohibido a menores de dieciocho años todo trabajo nocturno en establecimientos industriales y comerciales, que se ejecuten entre las veintidós y las siete horas, con excepción de aquellos en que únicamente trabajen miembros de la familia y que éstos se encuentren bajo la autoridad de uno de ellos.
- g) Solamente en casos debidamente calificados, con la autorización de su representante legal o del respectivo Tribunal de Familia, podrá permitirse a que menores de quince años celebren contratos de trabajo con personas o entidades dedicadas al teatro, cine, radio, televisión, circo u otras actividades similares.
- h) Las personas menores de veintiún años no podrán ser contratadas para trabajos mineros subterráneos, sin someterse previamente a un examen de aptitud.
- i) Para la contratación de aprendices, el contrato de aprendizaje deberá cumplir los requisitos establecidos en el Código del Trabajo y en la Ley N°19.518, según lo señalado precedentemente, quedando a disposición de las Empresas Formadoras el formato descargable en el sitio web del SENCE en www.sence.cl, debiendo anexarse el Plan de Aprendizaje a desarrollar por un Maestro Guía.

- j) Los contratos de trabajo no deberán presentar enmienda alguna y deberán encontrarse firmados por ambas partes.

Las exigencias anteriores se considerarán como mínimas, sin embargo, la Empresa Formadora podrá realizar otro tipo de exigencias, siempre y cuando, no sean de carácter condicional con respecto a la duración del contrato, dando cumplimiento a lo que establece el artículo 57 y siguientes de la Ley N°19.518 y el artículo 78 y siguientes del Código del Trabajo.

La remuneración bruta pagada a la persona aprendiz no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual, considerado al valor vigente del IMM a la fecha de postulación. En caso de que el ingreso mínimo experimente una variación, la bonificación a la contratación se pagará a la Empresa Formadora de acuerdo con el nuevo valor que corresponda, obligándose ésta a pagar la remuneración de acuerdo con esta variación.

Con todo, para efectos de los contratos que establecen la remuneración por horas, por días o por trato, este documento deberá estipular que el sueldo pactado no podrá ser inferior al IMM. Adicionalmente, la remuneración máxima a la que puede estar afecta la persona aprendiz alcanza a dos ingresos mínimos mensuales.

Las Empresas Formadoras postulantes no podrán incluir dentro del ingreso mínimo mensual los siguientes conceptos:

- ✓ Horas extraordinarias.
- ✓ Asignación Familiar Legal.
- ✓ Prestaciones familiares.
- ✓ Asignación de movilización.
- ✓ Asignación de colación.
- ✓ Asignación de desgaste de herramientas.
- ✓ Asignación por pérdida de caja.
- ✓ Beneficios en dinero que no se paguen mes a mes.
- ✓ Gratificación legal o convencional pagaderas mes a mes, ni aún en caso de ser garantizada.

De acuerdo con el Dictamen N°537/07, de la Dirección del Trabajo, se establece que las trabajadoras sujetas a contrato de aprendizaje contemplado en el Capítulo I, Título II del Libro I del Código del Trabajo, son beneficiarias de las normas sobre protección a la maternidad y en tal carácter se encuentran amparadas por el fuero maternal.

Los contratos de aprendizaje están exentos del pago del Seguro Obligatorio de Cesantía.

Por disposición de la Ley N°19.728, quedan exentos de la cotización del seguro obligatorio de cesantía los trabajadores que estén sujetos a contratos de aprendizaje. En consecuencia, los empleadores que contraten a trabajadores en la modalidad de contrato de aprendizaje, mayores de 15 años y menores de 25 años, estarán exentos del pago del Seguro de Cesantía.

La anterior exención impide a la Empresa Formadora descontar al trabajador un monto en dinero por este concepto y/o pagar voluntariamente al aprendiz el seguro de cesantía con cargo a la Empresa Formadora. En caso contrario, el SENCE no hará devolución del reembolso correspondiente.

3. POBLACIÓN OBJETIVO.

El SENCE ha definido las siguientes líneas de ejecución:

- ✓ **Aprendices:** Jóvenes en general.

- ✓ **Discapacidad:** Personas que acrediten situación de discapacidad.

Para "Aprendices", el rango de edad es: mayores de 15 y menores de 25 años.

Para personas en situación de discapacidad, el rango de edad es entre los 15 y hasta los 26 años; siendo esta última la edad límite para suscribir el contrato de aprendizaje.

4. REQUISITOS PARA POSTULAR AL PROGRAMA.

Todo el proceso de postulación y cobro de beneficios deberá ser realizado por la Empresa Formadora.

a) Requisitos y Condiciones para las Empresas Formadoras.

Podrán postular al Programa:

- Empresas contribuyentes de Primera Categoría establecidas en el Decreto Ley N°824, de 1974, sobre Impuesto a la Renta, conforme a lo establecido en el artículo 20 de dicho cuerpo legal.
- Empresas que cuenten con un mínimo de 5 personas contratadas.¹
- Empresas que hayan realizado a lo menos, una declaración anual de impuestos a la renta (F22) del Servicio de Impuestos Internos.

Las Empresas Formadoras deberán estar inscritas en el Registro de Entidades Receptoras de Fondos Públicos del SENCE (receptores.sence.cl), conforme lo establece la Ley N°19.862 y su Reglamento, contenido en el D.S. N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

b) Quedan excluidos para participar del Programa:

- Empresas suministradoras de personal o agencias de empleo definidas como tales, según su giro, ante el Servicio de Impuestos Internos.
- Contribuyentes del impuesto de Segunda Categoría de la Ley de la Renta.
- Empresas unipersonales o con menos de 5 personas contratadas.
- Empresas que, al momento de su postulación, registren multas o deudas pendientes de pago por infracciones a las obligaciones laborales y/o previsionales, según lo reporte el webservice de la Dirección del Trabajo. Se exceptuarán de esta prohibición, aquellas Empresas Formadoras que presenten certificado de dicha institución que dé cuenta de la repactación o pago de dicha multa o deuda.
- Empresas que presenten denuncias interpuestas por el SENCE en contra de sus representantes, socios/as, administradores/as y/o gestores/as del OTEC, según corresponda, ante el Ministerio Público, que hayan sido acogidas a tramitación y que se encuentren vigentes.
- Las empresas que sean OTEC no podrán participar como Empresas Formadoras.

c) Requisitos para los contratos de Aprendices.

Los contratos de aprendizaje deberán tener una duración mínima de tres (3) meses y una duración máxima de dos años.

¹ El Código del Trabajo indica en su artículo 85: "El porcentaje de aprendices no podrá exceder del diez por ciento del total de trabajadores ocupados a jornada completa en la respectiva empresa". El artículo 61 de la Ley N°19.518 señala: "El número de aprendices que se contraten no podrá exceder del 10% del total de trabajadores que cumplan con las características mencionadas en el inciso precedente. Con todo, durante su primer año de funcionamiento las empresas podrán contratar hasta el equivalente al 10% del total de trabajadores ocupados en forma permanente. Si por aplicación de este porcentaje resultare una cifra inferior a dos se podrá optar por este último número. Asimismo, las fracciones iguales o superiores a 0,5 se elevarán al entero siguiente."

Las Empresas Formadoras sólo podrán postular con contratos de trabajo ya suscritos, los que además deberán tener como fecha máxima de inicio de las labores hasta 20 (veinte) días hábiles anteriores a la fecha de postulación al Programa, independiente de la fecha de suscripción del contrato. Se tendrá como fecha de postulación, aquella en que la Empresa Formadora asocie los aprendices al Plan de Aprendizaje y envíe esa información a través de la plataforma informática vinculada al Programa, <https://sistemas.sence.cl/FPT>.²

La duración de la jornada ordinaria de trabajo no deberá exceder las cuarenta y cuatro (44) horas semanales o en su defecto, la jornada laboral legal que se encuentre vigente.

La jornada laboral podrá ser inferior a cuarenta y cuatro (44) horas semanales, pero el contrato de trabajo que da origen al beneficio no podrá consignar una remuneración mensual fija inferior a un ingreso mínimo mensual (IMM).

Los domingos y aquellos días que la ley declare festivos serán de descanso, salvo respecto de las actividades autorizadas por ley para trabajar en esos días.

Las Empresas Formadoras no podrán postular con cargo a este Programa a aprendices que hayan participado en años anteriores en dicha calidad, en la misma Empresa Formadora, asimismo, no podrán postular a aprendices que hayan participado en el Programa dentro del mismo año con otra Empresa Formadora.

El Programa Planes de Aprendizaje es incompatible con el Subsidio al Empleo Joven³ y Bono Trabajo de la Mujer⁴, por consiguiente, las Empresas Formadoras no podrán postular al Programa a trabajadores/as que, además, se encuentran postulando o sean beneficiarios/as de los mencionados subsidios. Es decir, el mismo empleador/a con el mismo/a aprendiz no podrán estar al mismo tiempo participando del Programa Planes de Aprendizaje y en los subsidios indicados. La incompatibilidad afecta a la Empresa Formadora; no al trabajador/a.

Los contratos de trabajo no podrán incorporar el logotipo del SENCE en su texto, de presentarse, serán rechazados, hasta su corrección. Asimismo, la vigencia del contrato no podrá estar condicionada a la entrega del beneficio por parte del SENCE.

Las Empresas Formadoras podrán emplear el formato de contrato de trabajo de aprendizaje disponible en www.sence.cl, sin perjuicio de introducir aquellas modificaciones que su naturaleza admite.

d) CUPOS.

El número de personas que se contraten como aprendices no podrá exceder el 10% del promedio de trabajadores/as permanentes de la Empresa Formadora conforme a la información disponible y proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos respecto del año tributario anterior. Por esta razón, la Empresa Formadora deberá haber realizado, a lo menos, una declaración anual de impuestos para poder postular a este Programa.

En los casos en que el porcentaje calculado sea una cifra decimal, se aproximará al número

² Es responsabilidad de la Empresa Formadora cumplir con los plazos asociados.

³ Artículo 9° de la ley 20.338 que "Crea el Subsidio al Empleo", que dispone que el subsidio al empleo correspondiente al empleador será incompatible con la percepción simultánea de los beneficios que concede el artículo 57 de la ley N°19.518, el artículo 82 de la ley N°20.255 y otras bonificaciones a la contratación de mano de obra o de naturaleza homologable otorgadas con cargo a programas establecidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

⁴ Inciso segundo del artículo 21 de la ley 20.595 que "Crea el Ingreso Ético Familiar que establece bonos y transferencias condicionadas para las familias de pobreza extrema y crea subsidio al empleo de la mujer", que dispone que en todo lo que no sea contrario a la presente ley, el subsidio al empleo de la mujer se regirá por lo dispuesto en la ley N° 20.338, incluyendo la incompatibilidad establecida en el artículo 9° y lo dispuesto en el artículo 15 de la referida ley.

entero, de la siguiente manera:

Por ejemplo: si el número de trabajadores/as fuese 5, el 10% correspondería a 0,5 y por lo tanto se aproximará a 1. La Empresa Formadora podrá postular hasta 1 contrato de trabajo.

Por otro lado, si el número de trabajadores/as fuese 4, el 10% correspondería a 0,4 y por lo tanto se aproximará a 0. La Empresa Formadora no podrá postular contratos de trabajo.

Los cupos por Empresa Formadora serán considerados a nivel nacional y no podrán tener un mayor número a los establecidos en la presente normativa.

5. OPERACIÓN DEL PROGRAMA.

La operación del Programa estará constituida por tres fases:

- a) Postulación al Programa.
- b) Concesión del Beneficio.
- c) Pago de Bonificaciones.

a) Postulación al Programa.

Las Empresas Formadoras deberán postular al Programa a través de la página web <https://sistemas.sence.cl/FPT>.

La postulación se subdividirá en dos etapas:

- Etapa 1: Postulación Plan de Aprendizaje.
- Etapa 2: Postulación de Contratos de Aprendices.

Etapa 1: Postulación Plan de Aprendizaje.

Como se indicó, el Plan de Aprendizaje está constituido por dos partes complementarias: formación en la Empresa Formadora y enseñanza relacionada.

Las Empresas Formadoras deberán ingresar al sistema de postulación y completar el formulario web, en el cual se incorporarán sus datos y los del OTEC o de la persona que será facilitadora interna o externa a cargo de la capacitación (curso interno Empresa Formadora), según corresponda.

Asimismo, deberán completar la información referida al maestro guía y su quehacer en el Plan de Aprendizaje.

a) Formación en la Empresa Formadora (maestro/a guía):

Se entenderá por formación en la Empresa Formadora, aquella desarrollada bajo la supervisión de un maestro o maestra guía, que comprende principalmente el desempeño práctico de las funciones y tareas inherentes a una ocupación u oficio, las que podrán relacionarse con el uso de máquinas, herramientas y equipos o con los procedimientos y actividades corrientes en la misma, a fin de desarrollar competencias efectivas para el trabajo. El o la maestra guía debe trabajar de manera dependiente en la Empresa Formadora y estará a cargo no solo de impartir la formación en el puesto de trabajo, sino que de acompañar a la o el aprendiz durante su proceso de formación en la Empresa Formadora, teniendo a su cargo la transferencia de los conocimientos prácticos e instrucción de las tareas.

Al término del contrato, la persona aprendiz recibirá de parte de la Empresa Formadora, un

certificado de aprendizaje en el oficio o actividad principal en la cual se formó, el que le permita valorizar su experiencia en el sector. Para ello, se deberá utilizar el formato que el SENCE disponibilizará en la plataforma de postulación asociada al Programa, (<https://sistemas.sence.cl/FPT>).

- Características del Maestro o Maestra Guía:

El maestro o maestra Guía debe poseer habilidades personales y profesionales acordes a su rol, siendo una persona idónea para educar a jóvenes aprendices. Necesita estar calificado tanto técnica como personalmente, además de mostrar un compromiso genuino con la formación de los aprendices. Esta figura es esencial en el sistema de Formación Dual. Debe tener un liderazgo reconocido en su empresa, capaz de inspirar y motivar a los aprendices para alcanzar altos niveles de rendimiento. Su liderazgo debe basarse en su experiencia y habilidad, así como el respeto de sus pares ya que esto refuerza su posición y autoridad ante los jóvenes aprendices. Debe poseer una sólida competencia técnica y práctica en las tareas que realiza, asegurando que las y los aprendices reciban una formación completa y relevante en el sector.

El maestro o la maestra guía es una empleada de la empresa u organización que, debido a su experiencia en su área de especialización, ya sea por su formación académica o por sus habilidades personales, ejerce un liderazgo entre sus colegas. Este liderazgo le permite tomar la iniciativa para encontrar soluciones a los problemas que surgen en el entorno laboral. Estas características son fundamentales para capacitar a las y los jóvenes aprendices y orientarlos dentro de la organización.

La figura del maestro guía es esencial en el proceso de formación de cada aprendiz en el marco de la Formación Dual. Por ello, debe poseer cualidades personales y profesionales alineadas con su función de formación. Debe ser una persona competente tanto en el ámbito técnico como en el personal, y demostrar un compromiso con la educación de las y los estudiantes.

El Maestro o Maestra Guía lidera el proceso de aprendizaje, implementando el Plan de aprendizaje de cada aprendiz. En el puesto de trabajo, es el encargado de la formación de sus aprendices, manteniendo una interacción continua con ellos

Para una integración eficaz en el entorno laboral, el Maestro o Maestra Guía debe compartir el espacio y los turnos de trabajo del aprendiz, lo que facilita la transferencia de conocimientos y la supervisión continua. De igual manera, y para garantizar que el apoyo pueda ser lo más personalizado posible, **no deberá tener más de 6 jóvenes** a su cargo.

- Requisitos del Maestro o Maestra Guía:

1.) El Maestro o maestra Guía debe trabajar en la Empresa Formadora, designado/a por ésta para guiar la formación del aprendiz y tener una antigüedad mínima de un (1) año en la empresa contratante. Para acreditar lo anterior, la empresa deberá adjuntar, al momento de la postulación, una copia del contrato del maestro o maestra guía.

2.) El Maestro o maestra Guía deberá tener educación secundaria completa o superior; tener a lo menos, tres (3) años de experiencia laboral en el oficio a impartir y contar con competencias relacionadas con la transmisión de conocimiento, relacionamiento y supervisión de la persona aprendiz. Para acreditar esto, la empresa deberá adjuntar una Ficha del maestro o maestra guía, de acuerdo con formato disponible en <https://sistemas.sence.cl/FPT>.

3.) Utilizando el programa Experiencia Mayor, la Empresa Formadora podrá contratar como maestro o maestra guía a una persona que cumpla con los requisitos de formación y de experiencia en el oficio, obviándose, en este caso, la exigencia del año antigüedad en la

Empresa Formadora.

4.) El Maestro o maestra Guía deberá compartir con el o la joven el espacio laboral, así como los horarios, en el caso de trabajar por turnos, de manera tal que efectivamente pueda servirle de guía durante el proceso formativo. El incumplimiento de este aspecto podrá significar la revocación del beneficio.

5.) Como resulta fundamental asegurar el acompañamiento, se debe cautelar que el maestro/a guía pueda supervisar y apoyar a todas y todos sus aprendices durante la jornada laboral. Para esto y de manera de asegurar una supervisión efectiva y un proceso formativo eficaz, el máximo de aprendices por cada maestro/a guía puede ser 6.

Documentación para adjuntar en la postulación del Plan de Aprendizaje:

- Copia del contrato del maestro o maestra Guía.
- Ficha del Maestro o maestra Guía, de acuerdo con el formato disponible en <https://sistemas.sence.cl/FPTy> <http://www.sence.cl>.
- Características de Formación en la Empresa Formadora:

Para completar lo relacionado con la formación en la Empresa Formadora, se debe llenar el formulario disponible en la plataforma de postulación, consignando, los aprendizajes que se espera que la persona logre durante el periodo que dure su contrato, es decir que le permitan adquirir las competencias ocupacionales estrechamente relacionadas con las necesidades concretas del proceso productivo y organizacional de la Empresa Formadora. El plan de formación debe consignar también los criterios de desempeño, es decir la forma en que se podrá reconocer que dichos aprendizajes se lograron.

La cantidad de módulos (y por consiguiente de aprendizajes esperados y criterios de desempeño) estarán relacionados con la duración del contrato. De esta manera se debe considerar en la programación, la cantidad de meses que se espera dure el contrato.

Duración del Contrato	Número de Módulos
3-4 meses	Al menos 2 módulos
4-6 meses	Al menos 3 módulos
Más de 6 meses	Al menos 4 módulos

La formulación de los aprendizajes esperados y criterios de desempeño debe considerar una progresión taxonómica, donde las competencias ocupacionales se desarrollen de manera gradual desde lo básico a lo avanzado, facilitando así, el logro o desarrollo de habilidades complejas de forma estructurada. Para esto el SENCE proveerá de una Guía de Formulación de Planes de Aprendizaje, que estará disponible dentro de la plataforma FPT.

b) Enseñanza Relacionada (Capacitación formal):

Se entenderá por enseñanza relacionada, el conjunto de actividades ejecutadas principalmente fuera del puesto de trabajo, destinadas a impartir conocimientos y desarrollar habilidades directamente relacionadas con una ocupación u oficio y a fomentar valores y actitudes aplicables al trabajo, que se imparten como complementos en la formación de un/a aprendiz.

La capacitación podrá impartirse presencialmente o en modalidad e-learning sincrónico⁵, a través de un OTEC o mediante un curso interno de la empresa, que deberá encontrarse autorizado (con código Sence), de manera previa a la postulación al Programa.

⁵ Sincrónico: Proceso de capacitación que requiere la participación de todos los actores al mismo tiempo, que exige a los participantes reunirse en tiempo real (en un mismo momento) y conducido por un relator a través de internet

Los cursos no tienen restricción el cuanto al máximo de horas de duración; sólo deben cumplir con el mínimo de ellas, que es 40 horas cronológicas. La Empresa Formadora sólo podrá presentar un curso con la duración en horas señalada.

Los gastos por concepto de cursos de capacitación efectuados por las empresas, en el marco del presente Programa, no podrán, en ningún caso, imputarse a la franquicia tributaria establecida en el artículo 36 de la Ley N°19.518.

Sin perjuicio de lo anterior, el valor hora de los cursos presenciales y e-learning será el que se fije en el respectivo acto administrativo como valor hora máximo imputable a la Franquicia Tributaria para el correspondiente año, resolución que se entenderá formar parte integrante de la presente resolución y que se publicará en la plataforma de postulación asociado al Programa, (<https://sistemas.sence.cl/FPT>).

El monto para bonificar por cada aprendiz contratado/a, cualquiera sea la modalidad de ejecución, corresponderá al valor imputable, por participante vigente (según código SENCE autorizado), con un tope de hasta \$400.000 (cuatrocientos mil pesos).

Para la ejecución del Curso Interno, la empresa deberá organizar y ejecutar por sí misma la actividad de capacitación, contratando para ello un facilitador externo o actuando como tal alguien que trabaje en la empresa (ambos deben ser personas naturales).

La empresa podrá seleccionar cualquier curso dentro del mercado de capacitación, en la medida que cuente con código SENCE, sin necesidad de que el curso esté conformado íntegramente por participantes de este Programa u otros de SENCE. Es decir, los y las aprendices pueden incorporarse dentro de la oferta regular de cualquier OTEC que seleccione la empresa.

Los contenidos del curso deberán tener directa relación con el área o sector productivo de desempeño del aprendiz y/o el rubro o giro de la empresa.

El curso deberá contar previamente con código SENCE, en caso contrario, la postulación será rechazada.

La capacitación será obligatoria y deberá ser ejecutada (iniciada y terminada) dentro de los primeros 2 meses, contados desde la fecha de suscripción del contrato de la persona aprendiz.

Deberá, además, incorporar los materiales, herramientas y equipamiento adecuados, para que las personas aprendices y también aquellas en situación de discapacidad se desempeñen en igualdad de condiciones, cuando corresponda.

La empresa podrá capacitar en un mismo curso a más de un/a aprendices

Al momento de postular, la Empresa Formadora deberá informar el horario, fecha y lugar en que se ejecutará la capacitación.

En ningún caso la Empresa Formadora podrá iniciar un curso si no se le hubiere concedido formalmente el beneficio, por parte de la Dirección Regional de SENCE respectiva.

En el caso de cursos presenciales, deberá **registrarse diariamente la asistencia a la actividad de capacitación** a través del **sistema de Libro de Clases Electrónico (LCE)**, debiendo el OTEC y la empresa, ajustarse a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°816, de 17 de marzo de 2023, de este Servicio Nacional y sus consiguientes modificaciones, incluyendo la normativa que la reemplace, que Establecen normas y procedimientos para el uso obligatorio de Libro de Clases Electrónico (LCE). Para que la empresa pueda acceder al pago de la bonificación por concepto de capacitación, la persona capacitada deberá cumplir con, al

menos, un 75% de asistencia a las horas totales del curso.

Para el caso de cursos e-learning, aplica lo establecido en Resolución Exenta N°2584, de 18 de agosto de 2021, y sus consiguientes modificaciones, incluyendo la normativa que la reemplace, que define procedimiento de conectividad de plataformas locales de empresa u OTEC hacia el Registro de Conectividad E-learning del SENCE.

• Evaluación del Plan de Aprendizaje.

Una vez realizado el proceso de postulación del Plan de Aprendizaje, el SENCE, a través de la Dirección Regional respectiva, evaluará la propuesta presentada por la Empresa Formadora dentro de cinco (5) días hábiles contados desde su envío -efectuado vía plataforma informática del Programa, rechazando o aceptando el plan.

Los aspectos que se evalúan son los siguientes:

- Que el horario del curso sea dentro de la jornada laboral.
- Coherencia entre curso y gestión del Maestro o maestra Guía.
- El Maestro o maestra Guía debe ser una persona que trabaje en la Empresa Formadora y debe tener a lo menos un (1) año de antigüedad en la misma.
- El Maestro o maestra Guía debe tener a lo menos tres (3) años de experiencia laboral en el oficio a impartir.
- El nombre y Rut del contrato de la/el maestro/a guía debe ser de la misma persona que se defina en el contrato de aprendizaje.
- Considerando que el/la maestro/a guía tiene responsabilidades que abarcan los aspectos técnicos de la profesión u oficio, debe poseer la experiencia necesaria.
- La cantidad de módulos debe ser coherente con la duración del contrato.
- Debe haber coherencia y trazabilidad entre los aprendizajes esperados y los criterios de desempeño.

No obstante lo anterior, para los casos en que el contrato de aprendizaje sirva para acreditar práctica profesional de un alumno o alumna de LTP, el plan de aprendizaje deberá ser validado también por el centro de estudios correspondiente.

El estado de la evaluación y las eventuales observaciones al Plan de Aprendizaje lo podrá visualizar cada Empresa Formadora en su interfaz de la plataforma de postulación.

Si un Plan de Aprendizaje es rechazado, sigue corriendo de igual forma el plazo de 20 días hábiles para postular los contratos, el cual se cuenta desde la fecha de suscripción de este.

Etapas 2: Postulación de Contratos de Aprendices.

a) Documentación para adjuntar en la postulación de los aprendices:

A través del sistema informático, y dentro de los 20 hábiles días desde que se iniciaron las labores, las Empresas Formadoras deberán adjuntar los siguientes documentos:

a.1.) Copia digital de los contratos de trabajo de los aprendices. Dichos contratos deberán encontrarse firmados por ambas partes y no presentar enmendaduras.

a.2.) En el caso de contratación de menores de 18 y mayores de 15 años, deben contar con autorización expresa del padre o madre; a falta de ellos, del abuelo o abuela paterno o materno; o a falta de éstos, de guardadores, personas o instituciones que hayan tomado a su cargo al menor, o a falta de todos los anteriores, del inspector/a del trabajo respectivo⁶. Dicha autorización deberá otorgarse notarialmente o a través de declaración jurada simple.⁷

⁶Artículo 13 del Código del Trabajo

⁷ La norma laboral autoriza excepcionalmente a los menores de dieciocho años y mayores de quince a celebrar contratos de

a.3.) Las Empresas Formadoras que al momento de la postulación registren multas o deudas pendientes de pago por infracciones a la legislación laboral y/o de seguridad social, según lo reporte el webservice de la Dirección del Trabajo, deberá adjuntar el certificado de dicha institución que dé cuenta de la repactación o pago de dicha multa o deuda.

Si la postulación es con contratos de aprendizaje con personas **con discapacidad**, además deberá presentar:

Acreditación de discapacidad, presentando **alguno** de los siguientes documentos:

- ✓ Copia de la Credencial de Inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad, del Servicio de Registro Civil e Identificación.
- ✓ Copia de la Resolución de discapacidad, emitida por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN).
- ✓ Certificado de inscripción de discapacidad, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

A partir de la validación de los contratos de trabajo, la Empresa Formadora podrá finalizar su postulación, asociando los aprendices al Plan de Aprendizaje previamente aprobado. Luego de ello, la Dirección Regional concederá el beneficio dictando la resolución correspondiente.

6. CONCESIÓN O RECHAZO DEL BENEFICIO.

Las Direcciones Regionales revisarán la documentación enviada por las Empresas Formadoras y les comunicarán mediante correo electrónico (indicado en su postulación), el resultado de la revisión de los documentos ya sea que fuere validada o rechazada, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del ingreso de los contratos en la aplicación informática.

La Empresa Formadora podrá realizar la capacitación sólo después de notificada la concesión del beneficio.

7. PAGO DE BONIFICACIONES.

Las Empresas Formadoras tendrán derecho a percibir las siguientes bonificaciones:

a) Bonificación por Capacitación:

La Empresa Formadora será bonificada por un monto de hasta \$400.000.- (cuatrocientos mil pesos) por concepto de capacitación ejecutada a través de un OTEC o Curso Interno, por cada aprendiz contratado/a, por única vez, en la medida que dé cumplimiento a las condiciones que establece el presente instructivo. El cálculo del monto total a bonificar se realizará en base al valor imputable por aprendiz.

- Requisitos para cobrar la Bonificación por Capacitación.

La Empresa Formadora beneficiaria deberá subir a plataforma informática asociada al Programa, la siguiente documentación:

trabajo sólo para realizar trabajos ligeros que no perjudiquen su salud y desarrollo siempre que cuenten con autorización expresa del padre o madre; a falta de ellos, del abuelo o abuela paterno o materno; o a falta de éstos, de los guardadores, personas o instituciones que hayan tomado a su cargo al menor, o a falta de todos los anteriores, del inspector del trabajo respectivo.

- En el caso de Capacitación realizada por un OTEC:

a.1.) Factura (original o copia). La factura para el pago deberá contener la siguiente información:

- Nombre completo del OTEC que realizó la capacitación
- Nombre y RUT de la respectiva Empresa Formadora
- Código del curso
- Fecha de inicio y término del curso
- Debe constar que la factura se encuentra **efectivamente pagada**⁸, por parte de la Empresa Formadora (no solo emitida).

a.2.) Certificado de asistencia, emitido por el Libro de Clases Electrónico (LCE), a menos que el SENCE haya dispuesto el registro de asistencia por otro medio, que acredite que el trabajador/a cumplió, a lo menos, con el 75% de asistencia al total de horas de la actividad de capacitación.

Tratándose de cursos e-learning, las empresas deberán acreditar mediante una declaración jurada suscrita por la empresa (en el caso de cursos internos) u OTEC, según corresponda, y los y las participantes del curso (trabajador/a contratado/a), que las actividades de capacitación se cumplieron a cabalidad en los términos autorizados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (código SENCE).

- En el caso de Capacitación realizada por Facilitador/a Interno/a, se requerirá:

a.3.) Boleta de Honorarios o Liquidación de remuneraciones de quien impartió la capacitación (facilitador/a), que acredite el pago por la realización del curso, entendiendo por tal, aquella suma que perciba la persona por la prestación del servicio de relatoría. Cuando la capacitación sea realizada a través de la modalidad de curso interno, con facilitadores/as internos/as o contratados/as, -no OTEC-, deberá indicarse expresamente en dicha liquidación que se trata de un "bono imponible por concepto de capacitación SENCE".

a.4.) Certificado de asistencia, emitido por el Libro de Clases Electrónico (LCE), a menos que el SENCE haya dispuesto el registro de asistencia por otro medio, que acredite que el o la aprendiz cumplió, a lo menos, con el 75% de asistencia al total de horas de la actividad de capacitación.

En el caso de cursos internos, corresponderá a la Empresa Formadora determinar el monto a pagar a quien realizó la capacitación. Dicho monto será el que posteriormente reembolsará el SENCE por única vez, a la Empresa Formadora, y el que en todo caso no podrá exceder el monto total asociado a la bonificación a la capacitación (hasta \$400.000) por cada trabajador postulado al programa).

No podrá asistir a una actividad de capacitación un/a aprendiz que se encuentre haciendo uso de licencia médica.

Tratándose de aprendices con licencia médica, el cálculo de la asistencia mínima del 75%, se efectuará sumando el periodo que cubre la licencia médica (licencia que no podrá ser mayor a dos días) más su asistencia efectiva, cuyo resultado deberá ser igual o superior al 75% de la duración total de la actividad de capacitación.

b) Bonificación por Contratación:

Adicionalmente, el SENCE, con el objeto de compensar los costos de la formación en la Empresa Formadora, bonificará a ésta con el 50% de un ingreso mínimo mensual hasta por un máximo de 12 meses. Esta bonificación no podrá cobrarse si no se ha cobrado previamente la bonificación por capacitación. Si la persona aprendiz reprobó la capacitación, esto deberá

⁸ Se podrá acreditar pago de factura, adjuntando también comprobante de transferencia.

ser acreditado para poder solicitar el pago por contratación.

- Requisitos para cobrar la Bonificación por Contratación.

La Empresa Formadora beneficiaria deberá subir a la plataforma informática asociada al Programa, la siguiente documentación:

- ✓ Fotocopia simple de la liquidación⁹ de remuneraciones.^{10 11}
- ✓ Fotocopia simple de la planilla del pago de las cotizaciones de seguridad social, debidamente timbrada, manual o electrónica, en que conste el pago respectivo correspondiente al mes solicitado para pago, que incluya un anexo con la nómina de los/as aprendices o el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (F30-1) de la Dirección del Trabajo. (Las empresas deben cumplir con los plazos legales definidos para el pago de cotizaciones previsionales: "Para los trabajadores dependientes, las cotizaciones previsionales deben pagarse por el empleador dentro de los diez primeros días del mes siguiente del que se devengaron las remuneraciones, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguientes a dicho plazo expirare en día sábado, domingo o festivo. Cuando un empleador realice la declaración y pago de cotizaciones a través de un medio electrónico, el plazo se extenderá hasta el día 13 de cada mes, aun cuando éste fuere día sábado, domingo o festivo." (<http://www.spensiones.cl/portal/orientacion/580/w3-article-2728.html>)).

Deberá existir coincidencia entre la liquidación de remuneraciones y la planilla de cotizaciones pagadas o el certificado F30-1.

En caso contrario, no serán aceptadas para el correspondiente pago.

El cobro de las bonificaciones a la contratación deberá ser realizado por la Empresa Formadora de manera cronológica, es decir, primero el mes 1 (ej. noviembre), luego mes 2 (ej. diciembre) y así sucesivamente. No pudiendo en el ejemplo, cobrar primero el mes de diciembre y luego noviembre.

La Empresa Formadora deberá cobrar mensualmente las cuotas por concepto de bonificación por contratación, permitiéndose un desfase máximo de cuatro meses, del mes por el cual se está solicitando el pago. De no realizarse el cobro, la cuota caducará y no podrá ser cobrada. Sin perjuicio de lo anterior, las cuotas posteriores a la que caducó se podrán cobrar bajo los mismos lineamientos anteriores.

Ejemplo:

Si una empresa contrató a un aprendiz con fecha 12 de febrero de 2025, para cobrar la primera cuota (correspondiente al sueldo de febrero) tendrá plazo hasta el 12 de junio de 2025. Si a esa fecha no cobró dicha cuota, esta será caducada y ya no podrá cobrarla, sin embargo, podrá cobrar la segunda cuota (sueldo de marzo) hasta el 12 de julio de 2025, bajo los mismos lineamientos anteriores.

⁹ El pago de la prima del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia es de cargo de la Empresa Formadora y en ningún caso del trabajador/a. La Superintendencia de Pensiones señala que "las cotizaciones son de cargo del trabajador y se descuentan de su remuneración, salvo el pago de la prima del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, que es de cargo del empleador". Fuente: <https://www.spensiones.cl/portal/orientacion/580/w3-propertyvalue-6138.html>

¹⁰ Al respecto la Dirección del Trabajo ha señalado: "De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 58 del Código del Trabajo, el empleador puede descontar de las remuneraciones de los trabajadores sumas o porcentajes determinados destinados a efectuar pago de cualquier naturaleza en la medida que hayan sido autorizados por escrito por el trabajador y no excedan del 15% de la remuneración total del dependiente". Dentro del mismo artículo, el Código del Trabajo se registra los descuentos aplicables a las remuneraciones de los trabajadores, cuyo monto no puede exceder el 30% del total de la remuneración mensual del trabajador.

¹¹ La Ley N°19.728 sobre el Seguro de Cesantía, en su artículo 2°, excluye los contratos de aprendizaje de su ámbito de aplicación. De este modo, no puede efectuarse tal descuento al aprendiz.

Inicio contrato: 12-02-2025		
Cuota	Mes	Vencimiento
1	feb-25	12-06-2025
2	mar-25	12-07-2025
3	abr-25	12-08-2025
4	may-25	12-09-2025
5	jun-25	12-10-2025
6	jul-25	12-11-2025
7	ago-25	12-12-2025
8	sept-25	12-01-2025
9	oct-25	12-02-2025
10	nov-25	12-03-2025
11	dic-25	12-04-2025
12	ene-25	12-05-2025
13	feb-25	12-06-2025

Si el contrato de aprendizaje terminare anticipadamente, las bonificaciones sólo se devengarán por el período en que efectivamente se mantuvo la relación contractual.

Las bonificaciones por contratación se pagarán en forma proporcional considerando los días efectivamente trabajados por el o la aprendiz. Tratándose de contratos de trabajo en que el primer día de vigencia recaiga en un día inhábil, para efectos de calcular el pago, no se efectuarán descuentos, debiendo considerarse para la Empresa Formadora, como meses completos, pagándose en consecuencia los 30 días contables que correspondan.

Las Empresas Formadoras deberán dar aviso al SENCE en caso de renuncia, fallecimiento o despido de la persona aprendiz, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de término de la relación laboral, para efectos de proceder a liberar los recursos concedidos. Sin perjuicio de ello, cuando correspondiere, la Empresa Formadora deberá finiquitar al trabajador/a dentro de los 10 días hábiles siguientes al término de la relación laboral, según lo dispone la legislación vigente.

El SENCE pagará la bonificación a la Empresa Formadora sólo por los días efectivamente trabajados por la persona aprendiz.

Si la capacitación no se realiza, la Empresa Formadora no podrá cobrar la bonificación por contratación.

8. VALIDACIÓN DE DATOS EN LÍNEA.

El SENCE realizará validaciones en línea de la información presentada por las Empresas Formadoras postulantes. Para tales efectos realizará cruces de información con las siguientes instituciones:

Servicio de Impuestos Internos: Rol Único Tributario (RUT), razón social, si el representante legal corresponde, el número de trabajadores que posee la Empresa Formadora (año tributario anterior), giro y tamaño de la Empresa Formadora.

Servicio de Registro Civil y de Identificación: Nombre completo, si la persona está fallecida o no, género y cumplimiento del rango de edad.

Dirección del Trabajo: Multas pendientes de pago y deuda previsional.

9. SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Las Empresas Formadoras y/u OTEC deberán adoptar las medidas conducentes a permitir el libre acceso de supervisores/as y fiscalizadores/as del SENCE a la información y actividades que se realicen en el marco del Programa de Planes de Aprendizaje, no pudiendo imponer restricciones y prestando toda la colaboración que se requiera. Se aplicará en esta materia lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo.

Con todo, el SENCE se reserva la facultad de solicitar directamente a terceros la información que le parezca pertinente, con objeto de cumplir con la supervisión y fiscalización del Programa.

a) Supervisión.

El SENCE podrá efectuar visitas técnicas de supervisión a las Empresas Formadoras en el marco del Programa, con el fin de entregar lineamientos, aclarar inquietudes y velar por la correcta ejecución de éste.

El supervisor o supervisora del SENCE será responsable de controlar y apoyar todos los componentes del programa, verificando que se ejecute correctamente el Plan de Aprendizaje (calidad de la ejecución del curso, contenidos, metodología, cumplimiento de horarios, calidad del relator/a, proceso de formación al interior de la Empresa Formadora).

En ese marco, el supervisor o supervisora del SENCE también evaluará el rol del maestro o maestra guía y si se han ido alcanzando los aprendizajes definidos en el Plan de Aprendizaje que postuló la Empresa Formadora y que el SENCE aprobó. En definitiva, deberá verificar si se cumple con lo definido en el Plan de Aprendizaje, considerando los siguientes puntos:

- ✓ Dirección corresponde al contrato.
- ✓ Aprendiz se encuentra en lugar de trabajo.
- ✓ Aprendiz desempeña funciones establecidas en contrato de trabajo.
- ✓ Se constata existencia de relación laboral.
- ✓ Se constata existencia de maestro o maestra guía.
- ✓ Maestro o maestra guía cumple con lo definido en Plan de Aprendizaje.
- ✓ Maestro o Maestra Guía comparte turno y lugar de trabajo con el o la aprendiz.
- ✓ Cumplimiento de horario de curso.
- ✓ Registro de asistencia con LCE, en lo referido al curso de capacitación, o sistema autorizado por el SENCE.

Si producto de una visita de supervisión, se detectare la existencia de faltas o situaciones que no permitan la correcta ejecución del Plan de Aprendizaje, tanto en lo referido al maestro o maestra guía como al curso, el supervisor instruirá por escrito y en ese mismo acto a la Empresa Formadora para que en un plazo de entre 2 a 5 días hábiles siguientes a la visita subsane dicha situación. El plazo para subsanar las faltas detectadas será dispuesto por el Supervisor/a, dentro del rango antes señalado, dependiendo de la complejidad que tenga el subsanar la situación detectada.

Cumplido el plazo indicado, la Empresa Formadora deberá comunicar formalmente a la Dirección Regional correspondiente la subsanación de la(s) observación(es), acompañando la documentación que respalde dicha comunicación. Sin perjuicio de lo anterior, el supervisor o supervisora podrá, en cualquier momento, realizar una nueva visita a la Empresa Formadora para verificar que la falta informada como subsanada se haya resuelto conforme a lo solicitado.

por el Servicio. En caso de que la Empresa Formadora hubiere cumplido con lo solicitado por el supervisor, se oficiará a la Unidad de Fiscalización para que realice el proceso correspondiente.

Respecto del proceso a realizar en terreno es importante tener las siguientes consideraciones:

- ✓ Planificar y ejecutar coordinadamente las visitas.
- ✓ Seguimiento permanente de las situaciones observadas.
- ✓ Coordinar la información, requerimientos y la detección de las observaciones hacia y desde las entidades supervisadas. Además, es importante que las mismas coordinaciones se lleven a cabo con los estamentos internos responsables.

b) Fiscalización.

El SENCE fiscalizará el cumplimiento de las presentes instrucciones. Las acciones de fiscalización podrán sustentar la aplicación de eventuales multas y/o medidas de revocación del beneficio, en caso de incumplimiento de los objetivos y obligaciones de las Empresas Formadoras u OTEC, contenidos en el presente instructivo, pudiendo disponerse que la Empresa Formadora infractora restituya las bonificaciones percibidas (contratación y capacitación).

Si en el transcurso del Programa o en el proceso de fiscalización se detectaren irregularidades en el cumplimiento de las normas y requisitos que establece el artículo 57 y siguientes de la ley 19.518 o artículo 39 y siguientes del Decreto Supremo N°98, ya referido, o en el presente Instructivo se sancionará a la Empresa Formadora u OTEC, según corresponda, en conformidad al artículo 75 del Estatuto de Capacitación y Empleo, y Título V "De las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del citado Reglamento.

• Acreditación de la Infracción.

Los hechos constitutivos de una falta o infracción al Programa serán acreditados con todos los antecedentes que resulten de la investigación que, en ejercicio de sus facultades fiscalizadoras realice el SENCE, tales como:

- a) El reconocimiento, por cualquier medio, de un hecho constitutivo de una infracción efectuado por algún administrador/a o personal de la Empresa Formadora.
- b) El cotejo de la documentación acompañada, con los registros que tenga el SENCE y con la documentación que tenga la Empresa Formadora en sus archivos.
- c) Las declaraciones de dos o más testigos o interesados que den razón de sus dichos, que estén contestes en los elementos esenciales del hecho y que sean consistentes con otros elementos de la investigación. Estas declaraciones deberán ser suscritas por quienes las formulen, dejando constancia de su nombre, cédula nacional de identidad y domicilio.
- d) Los folletos de difusión de cursos, los recibos de pago y documentos semejantes, los que se ponderarán con los demás elementos del proceso de fiscalización.

La aplicación de las multas se efectuará por los Directores o Directoras Regionales y deberán ser pagadas directamente a la Tesorería General de la República, acreditando su pago ante el SENCE.

Por su parte, en el marco del presente Programa debe tenerse presente que, el artículo 77 de la Ley 21.306, que "Otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales", dispone que:

"En el evento de que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo constate pagos en exceso o indebidos de las bonificaciones o subsidios que le corresponda administrar, incluyendo aquellos contemplados en programas de capacitación, intermediación laboral y de empleo, entre otros, que las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público le

entreguen a dicho Servicio Nacional, dispondrá el reintegro de los fondos, debidamente reajustados, de acuerdo con la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, entre la fecha del pago y la fecha del reintegro.

La orden de reintegro de los fondos deberá constar en una resolución que otorgará un plazo de cinco días hábiles desde su notificación para reintegrar los recursos recibidos o interponer un recurso de reposición. En esta instancia el interesado deberá acompañar todos los antecedentes en que funde su pretensión. Todas las resoluciones que se dicten con ocasión de este procedimiento serán notificadas por correo electrónico al interesado.

Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior sin que se hubiese realizado el reintegro, o rechazada la reclamación a que se refiere el inciso segundo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo remitirá a la Tesorería General de la República una nómina que incluya la individualización de los deudores y el monto adeudado en unidades de fomento, para que ésta proceda a retener de la devolución de Impuesto a la Renta y de cualquiera otra devolución o crédito fiscal, las sumas percibidas indebidamente o en exceso.

Asimismo, corresponderá al Servicio de Tesorerías ejercer la cobranza judicial o administrativa de las cantidades pagadas en exceso o percibidas indebidamente de que trata este artículo, de conformidad a las normas que regulan a dicho servicio.

Los dineros retenidos de la devolución de Impuesto a la Renta y de cualquiera otra devolución o crédito fiscal deberán ser ingresados a rentas generales de la Nación.

Si el monto de la devolución de Impuesto a la Renta y de cualquier otra devolución o crédito fiscal fuere inferior a la cantidad adeudada, subsistirá la obligación de quien haya percibido en exceso este subsidio, por el saldo insoluto.

Corresponderá a la Tesorería General de la República informar mensualmente al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo acerca de los deudores y los montos de subsidio que haya retenido de la devolución de Impuesto a la Renta y de cualquiera otra devolución o crédito fiscal."

- **Comunicación con el o la aprendiz.**

El SENCE podrá tomar contacto directo con la persona Aprendiz, Maestro o maestra Guía y el o la representante de la Empresa Formadora para realizar seguimiento y evaluaciones del Programa. Para efectos de lo anterior, la Empresa Formadora completará, en el Formulario de Postulación, todos los datos fidedignos que respecto de ellos se solicitan.

10. ENCUESTA DE SATISFACCIÓN Y SEGUIMIENTO LABORAL.

El SENCE podrá aplicar encuestas de satisfacción de aprendices y Empresas Formadoras que hubieren percibido las bonificaciones dispuestas por el Programa. Además, podrá realizar el seguimiento de la o el aprendiz para, entre otros, conocer su situación y condiciones laborales con posterioridad al egreso del Programa.

La información de contacto entregada, tanto de aprendices como del encargado/a en la Empresa Formadora, será verificada en el momento de aplicación de la encuesta de satisfacción.

2.- Delégase, en los directores y directoras regionales o sus subrogantes, en caso de ausencia o impedimento de éstos últimos, dentro del ámbito de competencia de sus respectivas regiones, las siguientes facultades:

- a) Conceder o rechazar a las Empresas Formadoras los beneficios contemplados en el Programa.
- b) Dictar los actos administrativos que dispongan el reintegro de las sumas pagadas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la ley 21.306, del Ministerio de Hacienda.
- c) Resolver los recursos establecidos en la Ley N°19.880, interpuestos en contra de los actos administrativos que dispongan el reintegro de las sumas pagadas.

3.- **Publíquese**, un extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N°19.880, y publíquese en su integridad en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo www.sence.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



**ROMANINA MORALES BALTRA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

RVL/PEC/JRV/TRO/TVD

Distribución:

- Direcciones Regionales SENCE
- Departamento de Capacitación a Personas
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Unidad de Fiscalización
- Unidad de Auditoría Interna
- Oficina de Partes

Archivo:

Exp: E59238/2024



RESOLUCIÓN MODIFICATORIA

N°293 DE 01 DE ENERO DE 2026

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°3855,
DE 2024, DEL SENCE, QUE APRUEBA
INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL
PROGRAMA “PLANES DE APRENDIZAJE”,
EN EL SENTIDO QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°293

SANTIAGO, 22 de enero de 2026

VISTOS:

El D.F.L. N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.796, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2026; los artículos 57 y siguientes y el N°5 del artículo 85 de la Ley N°19.518; los artículos 39 y siguientes del Decreto N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que Aprueba Reglamento General de la Ley N°19.518, que Fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; el Decreto Exento N°4, de 22 de enero de 2026, de esa misma Cartera, que establece el orden de subrogación de la Directora del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; la Resolución Exenta N°3855, de 2024, de este Servicio Nacional, que aprueba el Instructivo para la ejecución del Programa “Planes de Aprendizaje” y lo preceptuado en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N°19.518, que fija nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, establece en el artículo 46, letra c) que, con cargo al Fondo Nacional de Capacitación, se podrán ejecutar planes de aprendizaje, que se desarrollen en conformidad a lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de dicho cuerpo legal.

2.- Que, la Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, establece en Partida 15, Capítulo 05, Programa 04, Subtítulo 24, Ítem 08, Asignación 090, el Programa de Formación en el Puesto de Trabajo, cuya glosa 01, en su segundo párrafo dispone que con cargo a ésta se financiará la ejecución de Planes de Aprendizaje regulados en la letra c) del artículo 46 de la Ley N°19.518.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N°3855, de 27 de diciembre de 2024, este Servicio Nacional aprobó el Instructivo para la ejecución del Programa “Planes de Aprendizaje”.

4.- Que, mediante la Providencia N°3/2026, de fecha 15 de enero de 2026, remitida a través del Expediente E43990/2025, el Jefe del Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas, solicitó al Departamento Jurídico la modificación de la Resolución Exenta N°3855, de 2024, que aprueba instructivo para la ejecución del programa “Planes de Aprendizaje”, en atención a que las Empresas Formadoras se han adaptado positivamente a la restricción de tiempo fijada para el cobro mensual de las bonificaciones por concepto de contratación, lo que permitiría consecuentemente, en términos generales, mejorar la gestión administrativa en la ejecución de dicho Programa.

5.- Que, el artículo 85 N°5 de la ley N°19.518, faculta a la Directora Nacional del SENCE para celebrar los actos y contratos, impartir las instrucciones de carácter general y obligatorio, así como adoptar todas las resoluciones y providencias que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Servicio y su buena marcha administrativa.

RESUELVO:

1.- **MODIFÍCASE**, la Resolución Exenta N°3855, de 2024, de este Servicio Nacional, que aprueba el Instructivo para la ejecución del programa “Planes de Aprendizaje”, **en el resuelto primero, numeral 7, letra b) Bonificación por contratación disminuyéndose el desfase máximo** en que las Empresas Formadoras deberán cobrar las cuotas mensuales por concepto de bonificación de contratación a 3 meses.

Ejemplo:

Si una empresa contrató a un aprendiz con fecha 12 de febrero de 2026, para cobrar la primera cuota (correspondiente al sueldo de febrero) tendrá plazo hasta el 12 de mayo de 2026. Si a esa fecha no cobró dicha cuota, esta será caducada y ya no podrá cobrarla, sin embargo, podrá cobrar la segunda cuota (sueldo de marzo) hasta el 12 de junio de 2026, bajo los mismos lineamientos anteriores.

Inicio contrato: 12-02-2025		
Cuota	Mes	Vencimiento
1	Feb-26	12-05-2026
2	Mar-26	12-06-2026
3	Abr-26	12-07-2026
4	May-26	12-08-2026
5	Jun-26	12-9-2026
6	Jul-26	12-10-2026
7	Ago-26	12-11-2026
8	Sep-26	12-12-2026
9	Oct-26	12-01-2027
10	Nov-26	12-02-2027
11	Dic-26	12-03-2027
12	Ene-27	12-04-2027
13	Feb-27	12-05-2027

2.- **PUBLÍQUESE**, un extracto de la presente resolución exenta en el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N°19.880 y publíquese íntegramente el presente acto administrativo en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo www.sence.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RODRIGO VALDIVIA LEFORT
DIRECTOR NACIONAL SUBROGANTE
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

MFMS/RSF/TRO/JPDV

Distribución:

- Direcciones Regionales SENCE.
- Departamento de Capacitación a Personas.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Departamento Jurídico.
- Unidad de Fiscalización.
- Unidad de Auditoría Interna.
- Oficina de Partes.

Archivo:

Exp: E43990/2025



RESOLUCIÓN MODIFICATORIA

N°663 DE 06 DE MARZO DE 2026

REF.: Modifica Resolución Exenta N°3855, del 2024, de este Servicio Nacional, que aprueba el Instructivo para la Ejecución del Programa “Planes de Aprendizaje” por los motivos que indica.

RESOLUCIÓN EXENTA N°663/

SANTIAGO, 6 de marzo 2026.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N°19.518 que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; en el Decreto N°98, de 31 de octubre de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento General de la ley N°19.518; el Decreto Afecto N°37, de 23 de junio de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra a doña Romanina Morales Baltra como Directora del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, la Resolución Exenta N° 3855, de 2024 de este Servicio Nacional y lo preceptuado en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N°19.518, que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, dispone en el artículo 46, letra c) que, con cargo al Fondo Nacional de Capacitación, se podrán ejecutar planes de aprendizaje, que se desarrollen en conformidad a lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de dicho cuerpo legal.

2.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3855, de 27 de diciembre de 2024, de este Servicio Nacional, se aprobó el Instructivo para la Ejecución del Programa “Planes de Aprendizaje” y delegó facultades que se indican en los directores regionales o sus subrogantes, en caso de ausencia o impedimento de los primeros, dentro del ámbito de competencia de sus respectivas regiones.

3.- Que, de conformidad a lo señalado en Prov. N°15/2026, del 2 de marzo de 2026, el Jefe del Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas, requirió la modificación del acto administrativo al que se refiere el considerando segundo anterior, con el objetivo de asegurar, por una parte, que las bonificaciones que concede el Programa “Planes de Aprendizaje” se utilicen para ofrecer oportunidades de incorporación de las y los jóvenes al mercado laboral, asegurando su retención, como también, maximizar el impacto del referido Programa en cada región, con el objeto de garantizar una distribución más equitativa de los recursos y contribuyendo a la diversidad de las empresas beneficiarias de él.

4.- Que, el artículo 85, N°5 de la ley N°19.518, faculta a la Directora Nacional del SENCE para celebrar los actos y contratos, impartir las instrucciones de carácter general y obligatorio, así como adoptar todas las resoluciones y providencias que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Servicio y su buena marcha administrativa.

RESUELVO:

1.- MODIFÍCASE el resuelto primero de la Resolución Exenta N°3855, de 27 de diciembre de 2024, de este origen, que aprobó el Instructivo para la Ejecución del Programa “Planes de Aprendizaje” y delegó facultades que se indican en los directores regionales o sus subrogantes, en caso de ausencia o impedimento de los primeros, dentro del ámbito de competencia de sus respectivas regiones, en el siguiente sentido:

- a) **AGRÉGASE** entre el párrafo sexto y séptimo de la letra c), “**Requisitos para los contratos de Aprendices**” del numeral 4., “**REQUISITOS PARA POSTULAR AL PROGRAMA**”, el siguiente nuevo párrafo:

“Adicionalmente, las Empresas Formadoras no podrán postular, con cargo a este Programa, a personas que mantengan o hayan mantenido vínculo laboral previo con la misma empresa, cualquiera sea la modalidad contractual, dentro de los últimos 12 meses. El incumplimiento de estas disposiciones será causal de exclusión inmediata del Programa y de restitución de los beneficios percibidos, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.”.

- b) **AGRÉGASE** entre el primer y segundo párrafo del numeral 6 “**CONCESIÓN O RECHAZO DEL BENEFICIO**”, el siguiente nuevo párrafo:

“Con el objeto de resguardar la eficiencia en el uso de los recursos públicos y maximizar el alcance de la política en cada territorio, las Direcciones Regionales estarán facultadas para establecer un límite máximo para la concesión de cupos por Empresa Formadora postulante. La determinación de este límite se basará en criterios objetivos, tales como la extensión territorial, características demográficas y geográficas de la región, tasas regionales de empleo y desempleo, disponibilidad total de cupos, situación del mercado laboral y composición del tejido empresarial.”

2.- DÉJASE CONSTANCIA que en todo lo no expresamente modificado mediante el presente acto administrativo mantiene completamente su vigor la Resolución Exenta N°3855, de 2024, de este Servicio Nacional, que aprobó el Instructivo para la Ejecución del Programa “Planes de Aprendizaje” y delegó facultades que se indican en los directores regionales o sus subrogantes, en caso de ausencia o impedimento de los primeros, dentro del ámbito de competencia de sus respectivas regiones.

3.- PUBLÍQUESE un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N°19.880, y publíquese el acto administrativo en su integridad en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, www.sence.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ROMANINA MORALES BALTRA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

RVL/RSF/TRO/JPDV

Distribución

- Dirección Nacional SENCE
- Direcciones Regionales SENCE
- Departamento de Capacitación a Personas
- Departamento de Empleo y Capacitación a Empresas
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización
- Unidad de Auditoría Interna
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes

Archivo:

Expediente E7179/2026